

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

1051 ORDEN por la que se establecen ayudas económicas para el Sector de la Artesanía de la Región.

Como medida complementaria a la declaración de zona de protección artesana acordada por Real Decreto 1906/1984, de 1 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre, que aplica a nuestra Región los beneficios previstos en la legislación estatal para las Industrias de Interés Preferente, esta Consejería ha estimado necesario aplicar ayudas económicas a la mejora y acondicionamiento de talleres y técnicas artesanas, así como colaborar en la asistencia de los artesanos a ferias y certámenes dedicados especialmente a ellos.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.—Se convoca un programa de ayudas económicas a fondo perdido, con un importe máximo de 500.000 pesetas por petición individual, para la mejora y acondicionamiento de talleres artesanos, mantenimiento de los que tengan interés para la conservación de artesanías típicas de la Región, mejora de técnicas artesanas y asistencia a cursos, certámenes, ferias y exposiciones.

Artículo 2.—Podrán solicitarlas aquellos artesanos individuales, industrias familiares o industrias artesanas que, por su actividad, estén incluidas en las del Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio y se hallen registradas en el Censo Artesano de esta Consejería. Podrán hacerse extensivas estas ayudas a las cooperativas de artesanos, centros especializados para la enseñanza artesana o entidades con fines similares.

Artículo 3.—Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. consejero de Industria, Comercio y Turismo, se presentarán en el Registro General, Avda. Teniente Flomesta, 3.º planta, o en la Dirección Regional de Industria, Caballero, 26, por alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la L.P.A., en el plazo de diez días naturales.

Artículo 4.—Los peticionarios presentarán, junto a la instancia, la siguiente documentación:

a) Proyecto o memoria de la obra a realizar, elaborado por la empresa o particular que lo realice, o presupuesto de los materiales a adquirir, formulado por la empresa suministradora.

b) Memoria justificativa de las actividades profesionales.

c) Fotocopia del D.N.I. del solicitante individual o del documento de Identificación Fiscal, en caso de empresa.

d) Fotocopia de la Licencia Fiscal.

Artículo 5.—Recibida la solicitud y la documentación a que se refieren los artículos 3 y 4 de la presente Disposición, se procederá por los Servicios

competentes de la Dirección Regional de Industria a su examen y evaluación, a fin de comprobar la viabilidad del proyecto y el cumplimiento de los requisitos fijados para la concesión de ayudas, elevándose la oportuna propuesta por el director regional de Industria.

Artículo 6.—El importe de la ayuda se abonará directa y completamente, una vez aprobada su concesión, debiéndose justificar su destino a los fines aprobados, en el plazo de tres meses.

Artículo 7.—La Dirección Regional de Industria podrá recabar en cualquier momento cuantas informaciones estime convenientes para asegurar el cumplimiento de los fines a que fue asignada la ayuda financiera.

Lo que comunico a V.I. a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de diciembre de 1984.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

1052 ORDEN de 26 de noviembre de 1984, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre anulación del título-licencia a la agencia de viajes del grupo «A», «Viajes Fersan Tour, S. A.», con el número 464 de orden.

Ilmo. Sr.:

El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viaje, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1978, se concedió a «FERSAN TOUR, S. A.», el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», con el número 464 de orden, y casa central en Murcia, Junterones, 9.

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría de Estado de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de aval bancario correspondiente a la fianza de 1.500.000 pesetas por parte de la Entidad Banco Hispano Americano (Sucursal Urbana: José Antonio, 8, Murcia).

Resultando que, mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 1984, notificada el día 24 de octubre de 1984, la Agencia de Viajes «Fersan Tour, S. A.», fue requerida para que repusiese la fianza, sin que, pese al tiempo transcurrido, se reprodujese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia que se le concedió.

Vistos el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Turismo; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas; el Decreto 1524/1983, de 7 de junio, y O.M. de 9 de agosto de 1974, que regulan el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y demás concordantes.

Considerando que la Agencia de Viajes «Fersan Tour, S. A.», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas.

Considerando que la fianza en todo momento debe estar en permanente vigencia de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma Disposición, que determina la revocación del título-licencia.

Esta Consejería, en uso de las competencias que le están atribuidas por Decreto 1/1984, de 11 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en su relación con el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, y artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas privadas, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º—Anular el título-licencia número 464 del grupo «A», concedido por Orden ministerial de 24 de febrero de 1978 a «Fersan Tour, S. A.», de Murcia, Junterones, 9.

Artículo 2.º—Disponer la cancelación de la fianza reglamentaria, por causa de su apuramiento, sin que ello suponga extinción de la obligación de la Agencia de Viajes respecto del pago de los descubiertos no satisfechos con cargo a la fianza y de otras reclamaciones pendientes de abono.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Murcia, 26 de noviembre de 1984.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

Ilmo. Sr. director regional de Comercio y Turismo.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1053 Don Rafael Martínez-Campillo García, secretario en funciones de la Comisión de Urbanismo de Murcia.

Certifico: Que esta Comisión, en sesión del día 27 de noviembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Número 8.—Solicitud del Ayuntamiento de Cieza relativa a la concesión de una prórroga de cuatro meses para la tramitación de la subsanación de deficiencias del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza. Expediente 2.060».

Por Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, de fecha 6 de febrero de 1984, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 27 de abril del mismo año, por la que se aprobaba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Cieza, se concedía al Ayuntamiento de ese municipio un plazo máximo de seis meses para que procediese a la subsanación de las deficiencias que se señalaban y posterior elevación del expediente a la Comisión de Urbanismo de Murcia.

Con fecha 25 de octubre el Ayuntamiento de Cieza, antes de que expirase dicho plazo, solicitó una prórroga de cuatro meses, en la medida que dichas deficiencias están siendo sometidas a información pública.

El artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, en relación con el artículo 56 de la Ley del Suelo, habilita a los órganos, a los que compete la apro-

bación definitiva de los Planes, otorgándola a reserva de subsanación de deficiencias y careciendo de ejecutividad el Plan respecto de los sectores indicados en la Resolución de 6 de febrero de 1984.

La posibilidad de utilizar estas condiciones suspensivas en la aprobación de los Planes, pese a no estar limitado el tiempo de suspensión, debe ponderarse en función de los perjuicios y legítimos derechos que congela la resolución.

En consecuencia, la Comisión de Urbanismo de Murcia acuerda conceder al Ayuntamiento de Cieza la prórroga solicitada de cuatro meses, si bien dado que el expediente se encuentra en fase de información pública se requiere al Ayuntamiento que aporte la subsanación de deficiencias en el menor tiempo posible. Asimismo, se determina que el plazo otorgado será el último que se conceda, publicándose así en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para conocimiento y defensa de los particulares afectados.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, que prescribe el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2398/81, de 18 de septiembre, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.—El secretario en funciones, **Rafael Martínez-Campillo García**.—V.º B.º el vicepresidente.